GOBERNACION DEL XVI DEPARTAMENTO BOQUERÓN

Filadelfia, 30 de octubre del año 2020

A S E S O R I A J U R I D I C A

Dictamen AJ N° 64/2020

A la Secretaria de Administración y Finanzas

Gobernación de Boquerón:

En vista a la solicitud presenta por la Lic. Delia Rodríguez, Secretaria de Administración y Finanzas de la Gobernación de Boquerón, para la realización de un análisis jurídico y una valoración posterior a la cuestión planteada para la realización de una Adenda N° 1 del contrato N° 07/2020 en el marco del LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA CON ID. N° 376 757 "SERVICIOS FUNEBRES"; cumpliendo con la misma de la siguiente manera:

Que, por medio del Memorándum N° 70/2020 en donde la Secretaría de Administración y Finanzas, pone a consideración de esta dependencia la solicitud elevada por la Secretaria de Pueblos Originarios por medio de Memorándum N° 688/2020 en donde solicita la realización de una adenda al contrato N° 07/2020 en el marco del LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA ID. N° 376 757 por un monto total de 7.790.000 en virtud a la necesidad propuesta por las circunstancias contar con muchas familias de muy escasos recursos en el departamento por lo que es menester asistir a las mismas con la provisión del servicio objeto del presente contrato.

Que, en este orden de cosas se menciona que la Constitución Nacional en el capitulo V de los Pueblos Indígenas en el art. 62 expresa cuanto sigue: ***"Esta Constitución reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo"***.

Que, la Ley 904/81 que establece el Estatuto Indígena en su art. N° 1 expresa cuanto sigue: ***"Esta Ley tiene por objeto la preservación social y cultural de las comunidades indígenas, la defensa de su patrimonio y sus tradiciones, el mejoramiento de sus condiciones económicas, su efectiva participación en el proceso de desarrollo nacional y su acceso a un régimen jurídico que les garantice la propiedad de la tierra y otros recursos productivos en igualdad de derechos con los demás ciudadanos".***

Que, según la Ley 426/94 "Orgánica Departamental" en el Título III art. 16), que reza lo siguiente: ***"Elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo político, económico, social, turístico y***

Abog. Gustavo Samuel Giménez
Asesor Jurídico
Gobierno Departamental de Boquerón

cultural del Departamento, cuyos lineamientos fundamentales deberán coordinarse con los del Gobierno Nacional y en particular con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el mismo cuerpo legal expresa cuanto sigue: ***"k) Adoptar medidas para la preservación de las comunidades indígenas residentes en el mismo y del medio ambiente y de los recursos naturales del Departamento"***.

Que, el art. 63 de la ley 2051, expresa cuanto sigue: "***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos"***.

Que, analizando la solicitud, las circunstancias fácticas esbozadas por la dependencia afectada, y a la luz de la conclusión resultante del contraste respecto a las normas jurídicas que regulan las actividades tanto de la Gobernación de Boquerón y las contrataciones públicas, se debe mencionar que no existe ningún impedimento legal, ni una subsunción a las prohibiciones establecidas en la Ley, por lo que la solicitud y los fundamentos argumentados en las mismas son validas para justificar la realización de la Adenda ya que en base a lo observado y el monto solicitado no sobrepasa el porcentaje máximo establecido por la normativa aplicable.

Que, en virtud de lo brevemente expresado y luego de haber examinado atentamente todos los detalles de la solicitud, concluyo que es factible la realización Adenda N° 1 al Contrato N° 07/2020 en el marco de la LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA CON ID. N° 376 757 "SERVICIOS FUNEBRES", objeto de la presente solicitud, no encontrándose ningún impedimento legal para el efecto.

Es mi dictamen!

.....

Abog. Gustavo Samuel Giménez Arguello

Abog. Gustavo Samuel Giménez
Asesor Jurídico
Gobierno Departamental de Boquerón

Asesor Jurídico